

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ; EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. MARCOS CANTERO CORTÉS; EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ Y EL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. GADY ZABICKY SIROT, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL ING. JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL DR. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, SECRETARIO DE HACIENDA; EL DR. ALONSO OSCAR PÉREZ RICO, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; EL LIC. MARCO AURELIO GÁMEZ SERVÍN, COMISIONADO ESTATAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y LA LIC. VICENTA ESPINOSA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73, de la propia norma fundamental, así como que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. Acorde con lo anterior, el 7 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud, ordenamiento que, entre otros supuestos, establece, las finalidades del derecho a la protección de la salud; las materias que se consideran de salubridad general, así como, las diversas autoridades sanitarias existentes en nuestro país y sus respectivas atribuciones.

Al efecto, este ordenamiento prevé en su artículo 9o., que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
- III. Con la finalidad de materializar de manera efectiva la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en su carácter de autoridades sanitarias, el 20 de agosto de 1996, se celebró “El Acuerdo Nacional para la descentralización de los Servicios de Salud”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.
- IV. Con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre el Ejecutivo Federal y “LA ENTIDAD”, “El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1999.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LAS PARTES”, celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2008.

- VI.** Con fecha 17 de julio de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, asimismo se fijaron las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2013.
- VII.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, refiere que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024, todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
- VIII.** El Programa Sectorial de Salud 2019-2024 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos prioritarios: 1.- Acceso efectivo, universal y gratuito; 2.- Mejora continua; 3.- Capacidad y calidad; 4.- Vigilancia Epidemiológica; 5.- Salud y bienestar.
- IX.** En el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2020-2024, dentro de sus Políticas Públicas Operativas, se encuentra el Eje Temático “Bienestar Social”, contiene el rubro 1.3 Salud para el Bienestar, el cual establece como Objetivo específico, contribuir al bienestar de la población de Baja California con servicios de salud integrales, garantizando su seguridad, calidad, accesibilidad y equidad, del cual deriva el apartado 1.3.6 Protección contra riesgos sanitarios, considerando como alguno de sus proyectos, la creación de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), cuyo objetivo es el otorgar autonomía administrativa, técnica y de gestión para el cumplimiento de la vigilancia y verificación del cumplimiento de la normatividad en materia sanitaria, teniendo como beneficios la autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión para ejercer la regulación, control vigilancia y fomento sanitario.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

1. De conformidad con los artículos 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponde, en términos de los artículos 39, fracciones I y VI del ordenamiento citado y 7o de la Ley General de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
2. Su Titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. El Titular de la Unidad de Análisis Económico cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Asimismo, interviene en la suscripción del presente Acuerdo Marco, en atención a la designación como encargado del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de que fue objeto, mediante oficio SS-00215, de 28 de mayo de 2021, expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, del cual se anexa copia.
5. El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

7. El Comisionado Nacional contra las Adicciones cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.
8. Para efectos del presente Acuerdo Marco señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. El Gobernador del Estado, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo Marco, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 primer párrafo y 49 fracciones XXII y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.
3. La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 52, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 21, párrafo primero y 26, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 y 6, fracción XXVII de su Reglamento Interno.
4. La Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos; formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de los Organismos Descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, así como de los fideicomisos públicos; cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal y cuenta con legitimación para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracción I y 27 fracciones I, IX, XII, XIII, XVII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 9 primer párrafo y 11, fracciones I y XXV de su Reglamento Interno.
5. La Secretaría de Salud es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables y ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia; conducir y coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y evaluar su operación; apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública en los términos de la legislación aplicable y de los Acuerdos de Coordinación que en su caso se celebren, y celebrar los convenios y contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI y 34 fracciones I, II, IV, V, XXII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

6. El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, es un Organismo Público Descentralizado, que tiene por objeto prestar los servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 15 fracción I, 22 fracción I y 62, fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 1o., 2o., 3o. y 17, fracción I del Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de diciembre de 1997 y; 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
7. La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, es un Organismo Público Descentralizado, que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal y cuenta la legitimación para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 34, fracción XXII, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 2, 149, fracción XIX de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California; 1, 3, 4 y 17, fracciones I y II del Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 21 de agosto de 2020.
8. La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, es una dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones, planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la administración pública estatal y comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda patrimonial y fondos y valores propiedad del Estado o bajo su cuidado y cuenta con la legitimación para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con los artículos 21 fracción X y 37 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 y 7 de su Reglamento Interno.
9. Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, así como basarlos en las directrices, lineamientos y políticas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo.
10. Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
11. Para los fines y efectos derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo Marco.
2. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado A, tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 9o., 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud; así como en los artículos 1, 4, 40 párrafo primero y 49 fracciones

XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 15 fracción I, y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Acuerdo Marco, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo Marco tiene por objeto facilitar la concurrencia de “LAS PARTES” en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para que mediante la suscripción de instrumentos consensuales específicos se transfiera o realice la entrega a “LA ENTIDAD” de los recursos siguientes:

1. Presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o, 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud.
2. Insumos, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Otros bienes muebles, mediante la formalización de los respectivos instrumentos jurídicos, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. FINALIDADES.- “LAS PARTES” convienen en que los recursos que se transfieran o entreguen a “LA ENTIDAD” de conformidad con la Cláusula que antecede, se destinarán a la consecución de las finalidades, que, de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
- II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
- III. Fortalecer la protección contra riesgos sanitarios.
- IV. Implementar programas en materia de salud.

TERCERA. INSTRUMENTOS CONSENSUALES ESPECÍFICOS.- Los instrumentos consensuales específicos para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos que a continuación se estipulan:

Por “LA SECRETARÍA”:

El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, asistido por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

El Titular de la Unidad de Análisis Económico, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritos.

El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritos.

El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

El Comisionado Nacional contra las Adicciones, asistido por las unidades administrativas que tiene adscritas.

Por “LA ENTIDAD”:

El Titular de la Secretaría de Salud, quien podrá tener el carácter de Unidad Ejecutora respecto de los recursos federales que se transfieran y entreguen a “LA ENTIDAD”, de conformidad con lo que se estipule en los instrumentos consensuales específicos que al efecto se celebren;

Los Directores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, quienes podrán tener el carácter de Unidades Ejecutoras respecto de los recursos federales que se transfieran y entreguen a “LA ENTIDAD”, de conformidad con lo que se estipule en los instrumentos consensuales específicos que al efecto se celebren, y

El Titular de la Hacienda Pública.

Los instrumentos consensuales específicos deberán contener, atendiendo al tipo de recurso, insumo u otro tipo de bien que se transfiera o entregue a "LA ENTIDAD", en forma enunciativa más no limitativa, los aspectos siguientes:

1. En los casos que impliquen recursos a los que se refiere el punto 1 de la Cláusula Primera del presente Acuerdo Marco:
 - 1.1 Tipo de recursos a transferir.
 - 1.2 Monto a transferir y objeto para el que serán aplicados los recursos.

Para efectos de lo anterior, deberán estipularse los objetivos, indicadores de desempeño y metas a que se sujetará el ejercicio y aplicación de dichos recursos.
 - 1.3 Mecanismo de transferencia, el cual deberá asegurar mediante la apertura de cuentas bancarias productivas específicas para el instrumento consensual específico de que se trate, la plena identificación de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que éstos originen; así como su ministración oportuna a la Unidad Ejecutora en el plazo que al efecto se estipule.
 - 1.4 Mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación y, en su caso, ajustar las modalidades de su aplicación o decidir sobre su suspensión o cancelación.
 - 1.5 Los términos y condiciones en los que "LA ENTIDAD" tendrá que reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales remanentes junto con los rendimientos financieros generados, los cuales deberán ser congruentes con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
 - 1.6 Los términos y condiciones en que "LA ENTIDAD" deberá presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, así como los demás que para observar la correcta aplicación de dichos recursos se estipulen en el instrumento consensual específico de que se trate.
 - 1.7 Los términos y condiciones en que "LA ENTIDAD" deberá comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.
 - 1.8 La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento jurídico.
2. En los casos en que se entreguen insumos para la salud u otros bienes, se deberá detallar la descripción de los mismos, su cantidad, el costo que implican para "LA SECRETARÍA", el tipo de recursos con los cuales se adquirieron, el objeto para el que serán empleados y el plazo en el que se utilizarán o consumirán, según sea el caso. Por tratarse de bienes etiquetados, el destino de los mismos, no podrá ser modificado sin previo acuerdo con "LA SECRETARÍA".
3. Obligaciones que asume cada una de "LAS PARTES".
4. Calendario de transferencia de recursos y de entrega de insumos u otros bienes, en su caso.
5. Actividades específicas que desarrollará "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, para el cumplimiento del objeto del instrumento consensual específico de que se trate.
6. Actividades de difusión y transparencia.
7. Las causas específicas de rescisión.
8. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que atendiendo al tipo del recurso, insumo u otro bien, se requieran para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Los recursos que se transfieran o entreguen en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, no pueden ser destinados o redireccionados a ninguna otra dependencia u organismo público descentralizado de "LA ENTIDAD", que no haya suscrito el presente instrumento jurídico, aún y cuando, su objeto principal lo constituya la prestación de servicios de salud.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Con la suscripción del presente Acuerdo Marco de Coordinación, se da por terminado el similar de fecha 17 de julio de 2012, referido en el Antecedente VI de este instrumento.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, se ministren a la Unidad Ejecutora en el plazo que se estipule en los mismos.
- II. Verificar que los recursos federales que se transfieran y sus rendimientos financieros, así como los insumos u otros bienes que se entreguen a “LA ENTIDAD”, en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, se destinen, desde su recepción hasta su erogación o consumo total, únicamente al objeto estipulado en los mismos, así como que su ejercicio y utilización se realice conforme a las disposiciones generales aplicables.
- III. Realizar auditorías periódicas para verificar el debido destino y ejercicio de los recursos transferidos o entregados en virtud de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco, informando el resultado de las mismas a “LA SECRETARÍA”, sin perjuicio de las acciones que conforme a las disposiciones aplicables deba realizar.
- IV. Hacer del conocimiento del Gobernador Electo el presente instrumento jurídico, una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita la constancia respectiva.
- V. Proporcionar a los órganos fiscalizadores federales la información que le requieran, conforme a la normativa federal aplicable.
- VI. Informar de manera detallada a “LA SECRETARÍA”, mediante el acta o documento que en cada instrumento consensual específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- VII. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transfieran y otorguen a “LA ENTIDAD” en virtud de cada instrumento consensual específico que se celebre.
- VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento consensual específico.
- IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento consensual específico.
- X. Asegurar la efectividad del presente Acuerdo Marco en coordinación con “LA SECRETARÍA”, mediante la revisión periódica de su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento, o bien, en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales que los rigen, según sea el caso, el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD”, de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo Marco y en los instrumentos consensuales específicos que se celebren.

- XI. Promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de los programas de salud a los que estén destinados los recursos transferidos y entregados a “LA ENTIDAD”, en virtud de los instrumentos consensuales específicos que se celebren, realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los mismos, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XIII. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco.

- XIV.** Difundir en su página de Internet los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco. Esta información deberá incluir el monto de los recursos transferidos y, en su caso, insumos u otros bienes entregados a “LA ENTIDAD”; las acciones a las que los mismos están destinados; los resultados obtenidos con su aplicación y uso, así como, tratándose de recursos financieros, el nombre de los proveedores y contratistas que hayan recibido pagos con cargo a dichos recursos, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás que determine “LA SECRETARÍA”.
- XV.** Realizar los registros contables y la rendición de cuentas por los recursos recibidos en calidad de subsidios; así como por la recepción de los bienes que les sean entregados por “LA SECRETARÍA” como resultado del presente Acuerdo Marco, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I.** Transferir oportunamente a “LA ENTIDAD”, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la instancia que en cada instrumento consensual específico se determine, recursos presupuestarios federales, así como hacer entrega de los insumos u otros bienes que al efecto se estipulen, a fin de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada instrumento consensual específico se estipule.
- II.** Hacer del conocimiento de la Administración entrante el presente instrumento jurídico.
- III.** No intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.
- IV.** Solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, y de la operación del programa o estrategia, en su caso; el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados y la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos ministrados a “LA ENTIDAD”, en los términos y condiciones que en cada instrumento consensual específico se determine.
- V.** Realizar a través de su unidad administrativa de programación y presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de rendir cuentas sobre la aplicación de los recursos transferidos a través de los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco.
- VI.** Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, con la periodicidad que se estipule en cada instrumento consensual específico que se celebre, al avance del cumplimiento del objeto de los mismos.
- VII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos consensuales específicos que de éste deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- VIII.** Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo Marco.
- IX.** Difundir en su página de Internet los instrumentos consensuales específicos que deriven del presente Acuerdo Marco. Esta información deberá incluir el monto de los recursos transferidos y, en su caso, insumos u otros bienes entregados a “LA ENTIDAD”; los montos comprobados; los importes pendientes por comprobar; la evaluación de los resultados obtenidos con el uso y aplicación de dichos recursos, así como, en el caso de obra, los avances físicos y financieros, y la demás que determine “LA SECRETARÍA”.

SÉPTIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que se transfieran por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo de los instrumentos específicos que se celebren con base en el presente Acuerdo Marco, corresponderá a “LA ENTIDAD” y a “LA SECRETARÍA”, en los términos del presente Acuerdo Marco y de las disposiciones aplicables.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que, cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución de los instrumentos consensuales específicos que al efecto se celebren, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en dichos instrumentos jurídicos, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

OCTAVA. REINTEGRO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- "LAS PARTES" convienen en que cuando se determine que los recursos presupuestarios transferidos o ministrados permanecen ociosos; que se han utilizado con fines distintos a los previstos en cada instrumento consensual específico que se celebre, o bien, que "LA ENTIDAD" ha incumplido los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Marco o en los referidos instrumentos consensuales específicos, además de la obligación de esta última de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos indebidamente utilizados dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SECRETARÍA", ésta podrá suspender o cancelar las transferencias subsecuentes.

Previamente a que "LA SECRETARÍA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD", para que, ésta manifieste por escrito lo que corresponda.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Acuerdo Marco, así como a los instrumentos consensuales específicos que del mismo deriven, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL ACUERDO MARCO.- "LAS PARTES" convienen en que el presente Acuerdo Marco podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su objeto y finalidad, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Acuerdo Marco podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de que se dé por terminado anticipadamente el presente Acuerdo Marco, los instrumentos consensuales específicos que derivaron del mismo, continuarán su vigencia hasta la conclusión de su objeto, salvo acuerdo en contrario por escrito.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos o bien se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento consensual específico que al efecto se celebre.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que para la resolución de cualquier controversia que surja con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco o de los instrumentos consensuales específicos que deriven del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo Marco, lo firman por cuadruplicado, el dos de agosto de dos mil veintiuno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López-Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Análisis Económico y Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dr. **Marcos Cantero Cortés.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez.-** Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California: el Gobernador del Estado, Ing. **Jaime Bonilla Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Dr. **Amador Rodríguez Lozano.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, C.P. **Adalberto González Higuera.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **Alonso Oscar Pérez Rico.-** Rúbrica.- El Comisionado Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Marco Aurelio Gámez Servín.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Lic. **Vicenta Espinosa Martínez.-** Rúbrica.